



DOF: 21/12/2011

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

4. Especificaciones para el aprovechamiento sustentable de especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.



DOF: 21/12/2011

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

4.2. Disposiciones aplicables a las pesquerías comerciales de camarón que se realizan en aguas de jurisdicción federal dentro de bahías, marismas y sistemas lagunarios estuarinos.

4.2.1. Sólo podrán utilizarse embarcaciones menores con motor fuera de borda de hasta 85.76 kilowatt de potencia nominal (equivalente a 115 caballos de fuerza).



DOF: 21/12/2011

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

4.2.2. Las artes de pesca permitidas para la captura de las diferentes especies de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos y bahías, son:

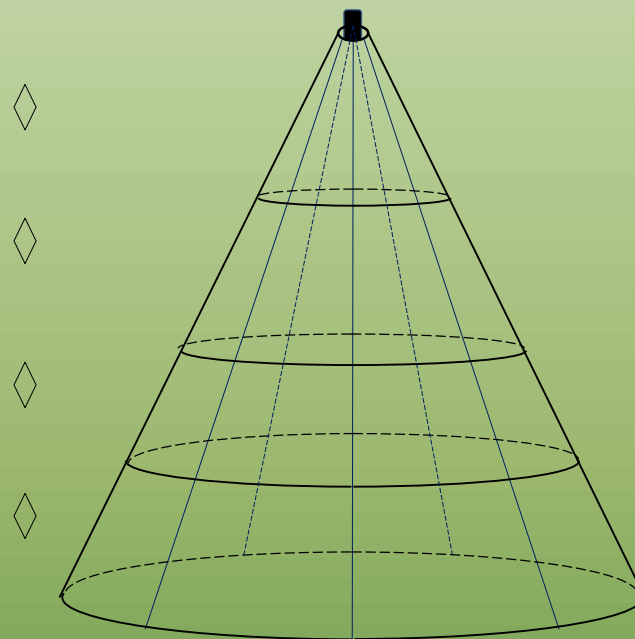
- La "atarraya"
- Las redes "suriperas"
- Los "chinchorros de línea"



DOF: 21/12/2011

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

4.2.2.1. La "atarraya" con una luz de malla mínima de 37.5 milímetros (1 ½ pulgadas) en todas sus partes.

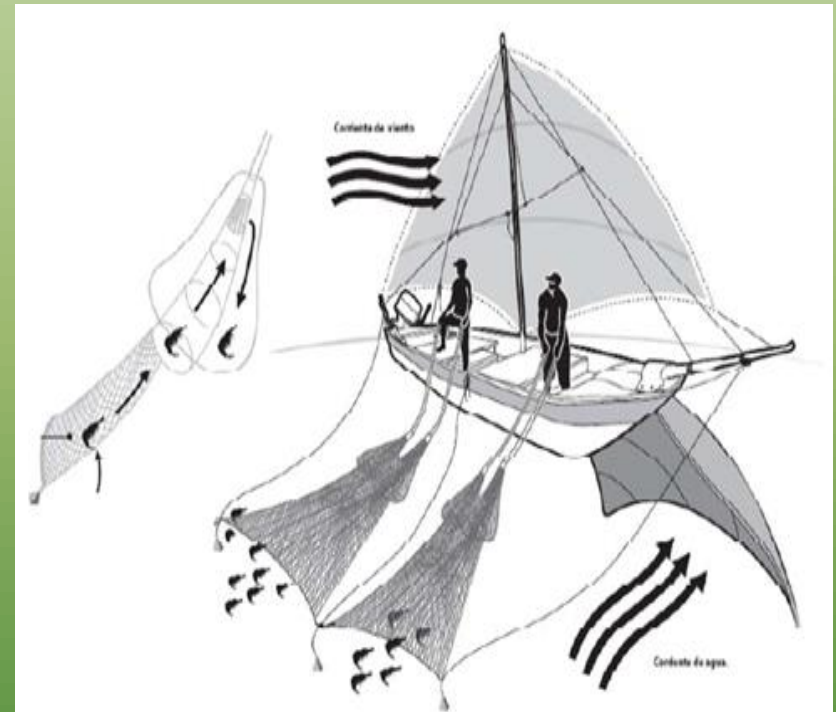




DOF: 21/12/2011

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993


4.2.2.2. Las redes suriperas" podrán ser autorizadas en las zonas de pesca señaladas en el Apéndice "A" de esta Norma,





PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

4.2.2.3. Los "chinchorros de línea" podrán ser autorizadas en las zonas de pesca señaladas en el Apéndice "B" de esta Norma, con las especificaciones técnicas en el citado Apéndice.

PP \varnothing 6 ~ 200.00	E 0.50 – 0.70
 63.5 mm 2 ½"	PA Mono 0.27
PP \varnothing 6 ~ 200.00	E 0.50 – 0.70



DOF: 21/12/2011

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

APENDICE "A" NORMATIVO REDES SURIPERAS

A.1. Zonas de Pesca.

A.1.1. La pesca comercial de camarón, con redes "suriperas" es permitida solamente dentro de los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías del centro y norte de Sinaloa, ubicados *desde Ensenada del Pabellón, hasta Punta Ahome.*



DOF: 21/12/2011

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

APÉNDICE "A" NORMATIVO

REDES SURIPERAS

A.2. Características y Especificaciones.

A.2.1 Luz de malla mínima de 31.75 milímetros (1 ¼ pulgadas) en todas sus partes; no más de cinco "embudos" o copos y su uso deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

A.2.1.1. Una embarcación de hasta 7.62 metros (25 pies) de eslora equipada con motor fuera de borda, una sola red "suripera" y dos pescadores a bordo.

A.2.1.3. Podrán operarse a la deriva, aprovechando la fuerza del viento mediante una vela, o bien utilizando una vela invertida llamada "burra" que se coloca en el agua con flotadores en la parte superior y plomos en la inferior formando una cortina para aprovechar la velocidad de la corriente.

A.2.1.4. El motor de la embarcación únicamente podrá ser utilizado para trasladarse del embarcadero a la zona de pesca y para el regreso.



DOF: 21/12/2011

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

APENDICE "B" NORMATIVO "CHINCHORRO DE LINEA"

B.1. Zonas de Pesca.

B.1.1. Se podrá autorizar el uso de redes de enmalle conocidas como "chinchorros de línea" para la captura de camarón en las siguientes zonas:

B.1.1.1. En las aguas marinas costeras del litoral del Estado de Sonora, desde los límites con el Estado de Sinaloa, hasta Puerto Peñasco, Sonora.

B.1.1.2. Dentro de los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías del Estado de Sonora.

B.1.1.3. En las áreas marinas de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto y el Programa de Manejo respectivo.

B.1.1.4. Dentro de los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías del norte del Estado de Sinaloa, ubicados desde Las Glorias, hasta Punta Ahome.



DOF: 21/12/2011

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

APENDICE "B" NORMATIVO "CHINCHORRO DE LINEA"

B.2. Características y Especificaciones

B.2.1.1 Deberá estar construida de nylon monofilamento con hilo de diámetro mínimo de 0.27 milímetros, luz de malla mínimo de 63.50 milímetros (2 ½ pulgadas), y una longitud máxima de 200 metros, con un encabalgado de entre el 50 y 70%.

B.2.1.2. Sólo se autorizará una red de enmalle conocida como “chinchorro de línea” por embarcación menor con motor fuera de borda y dos pescadores.

B.2.1.3. Bajo ninguna circunstancia podrá llevarse a bordo de las embarcaciones autorizadas, más de una red de enmalle o “chinchorro de línea”



DOF: 21/12/2011

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

CAPTURA DE REPRODUCTORES

4.5.7. Se autoriza el uso de:

- trampas y
- redes de arrastre a que se refiere el apartado 4.3.2, cuya construcción y operación de estas últimas deberán considerar lo siguiente:

4.5.7.1. Deberán incorporar tirantes en el copo, con paño encabalgado al setenta por ciento (70%), a efecto de mantener las mallas cuadradas durante la operación de pesca.



DOF: 21/12/2011

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

CAPTURA DE REPRODUCTORES

4.5.8. En todos los viajes que tengan como fin la colecta de reproductores deberá ir a bordo de la embarcación un observador que designará la Secretaría.

4.5.9. El permiso para la recolección del medio natural de reproductores de camarón para ser destinados a la acuicultura deberá sustentarse en el dictamen técnico que emita el Instituto Nacional de Pesca. Los permisos serán específicos para cada solicitante y programa de captura, y deberán establecer las siguientes condiciones: